



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

OBISPADO DE MALLORCA.

En virtud de lo dispuesto por la Autoridad Eclesiástica competente, se señala el día 2 de agosto próximo á las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del trabajo de la labra y sentado de toda la sillería necesaria para la construccion de la bóveda de la nave central, lindante con la fachada principal, pilares y paredes laterales que han de sostener la cubierta de dicha bóveda de esta Santa Iglesia Catedral, arregladamente al plano de reforma que está de manifiesto, y siguiendo igual sistema de construccion que el de las bóvedas existentes.

Condiciones facultativas.

1.^a El contratista deberá labrar y sentar todos los sillares necesarios para dicha construccion. La labra se ejecutará con toda la perfeccion debida y arregladamente al plano aprobado que se halla de manifiesto, sin faltar á ningun detalle.

2.^a Será de su cuenta derribar los muros hasta el trasdos de las dovelas de los arcos que dividen las naves laterales de la central, y recons-

truirlos de nuevo hasta la altura del tejado que cubre la nave principal. Los sillares del deshecho de estos muros podrán ser empleados en las obras interiores que han de ejecutarse entre el trasdos de la bóveda y el tejado principal. En la bóveda se emplearán todas las dovelas que del deshecho existen á pié de obra y que el Director crea pueden utilizarse, y por cada una que haya de labrar de nuevo, se abonarán tres reales vellon. En los arcos de los aristones y formaretés tambien se emplearán todas las dovelas y sillares que hoy existen á pié de obra del deshecho, y por cada una de las dovelas de los arcos y formaretés que haya de labrar de nuevo percibirá cinco reales vellon. Tambien será de su cuenta restaurar la clave principal del arco y colocarla debidamente. Las tejas necesarias para cubrir la parte de tejado correspondiente á la bóveda de que se trata, serán de la clase planas, que se construyen en el país, las que le serán entregadas á pié de obra.

3.^a Todos los operarios serán de cuenta del contratista, excepto el oficial ú oficiales destinados á la vigilancia del sentado de toda la sillería y demás trabajos.

4.^a Todos los materiales de construccion serán entregados al pié de obra, siendo de cuenta del mismo contratista las operaciones y trabajos de descarga. El mortero se confeccionará igual al que existe en la actualidad, que quedará á disposicion del contratista, pero con la condicion precisa, de dejar, al terminar la contrata, una cantidad igual á la que se encuentre al empezarla.

5.^a El contratista se sujetará á las plantillas que con arreglo al plano y trazado le serán entregadas por el Director de las obras, siguiendo el órden de la construccion.

6.^a No se admitirá sillar que no esté labrado con la perfeccion debida y conforme á medida y plantillas, sin perjuicio de la última recepcion al terminar la contrata.

7.^a El contratista deberá dejar adarajas en los

muros laterales para enlazar las obras de la fachada principal.

8.^a Será de cuenta del mismo entregar diariamente seis sillares labrados, debiendo efectuar la primera entrega el duodécimo día después de adjudicado el contrato.

9.^a Los andamiages, cimbras y aparatos para llevar á efecto las obras serán de cuenta del contratista, para lo cual se le entregará el hierro labrado y madera sin labrar que necesite. También serán de su exclusiva cuenta todos los aparatos extraordinarios, que acaso necesite, para subir la clave principal.

10.^a El Arquitecto Director de la obra dará cuantas esplicaciones se le pidan al que intente tomar á su cargo los espresados trabajos.

Condiciones económicas.

1.^a El tipo de subasta no podrá exceder de cuatro mil quinientos cincuenta escudos para todos los trabajos de que se trata. Serán desechadas todas las proposiciones que excedan de dicho tipo.

2.^a La adjudicación de la empresa se hará á favor del mas beneficioso postor, previa la aprobación del remate por S. E. Ilma. ó su delegado.

3.^a La subasta tendrá lugar en la Secretaría de Cámara del Palacio Episcopal, dándose principio al acto por la lectura de los pliegos que á presencia de los concurrentes se extraerán del buzón colocado en dicha Secretaría, y en él deberán colocarlos los licitadores hasta las once de la mañana del día del remate, sin que después de esta hora pueda admitirse ni retirarse pliego alguno.

4.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores, durante diez minutos, una licitación abierta, cuya primera mejora no baje de diez escudos, quedando las demás á voluntad de los contendientes siempre que no bajen de dos escudos.

5.^a Los pagos se efectuarán al contratista en

cinco plazos iguales que vencerán á medida que ejecute obras por valor de cada uno, á juicio del Arquitecto; pero se retendrá á aquel en garantía el importe del primer plazo que le será satisfecho luego que termine las obras del contrato.

6.^a El contratista sufrirá la rebaja de cuatro escudos por cada vez que deje de entregar labrados los sillares á que por la condicion 8.^a de las facultativas está obligado diariamente y por el orden establecido en la 4.^a de dichas condiciones.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras que han de ejecutarse para la construccion de la bóveda de la nave central de esta Santa Iglesia Catedral, lindante con la fachada principal, pilares y paredes laterales que han de sostener la cubierta de dicha bóveda se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de (aquí se pondrá con letra la cantidad).—
Lugar, fecha y firma.

Palma 20 de julio de 1872.—Por mandado de S. E. Ilma. el Obispo mi Sr.—Miguel Amengual Pbro. V. Srio.

PARTE NO OFICIAL.

RESPUESTA

de Monseñor Krementz, Obispo de Ermeland, al ministro de cultos de Prusia, sobre la cuestion de las excomuniones.

(CONCLUSION.)

«La ejecucion estricta de la letra de la ley traería consigo, ó bien profundos cambios en la Cons-

titucion eclesiástica, que nunca ha sido considerada como objeto de la legislacion civil, y sí formalmente legitimada por la validez indisputable del derecho privado, ó bien una contradiccion con otros principios afirmados por el *Landrecht* y sancionados repetidamente por el gobierno; en términos que la libertad religiosa y de conciencia se vería menoscabada en cuestiones que nada atañen al Estado y solo afectan á intereses puramente religiosos.»

Koch, en *Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten*, hablando del art. 57, dice: «La excomunion de la Iglesia católica no tiene consecuencias que lastimen el honor civil, razon por la cual, la autoridad civil, no tiene que conocer en este asunto.» De la misma manera se expresan: Gitzler *de statu ecclesie secundum jus Borossicum*, Breslau, 1852, pág. 15, y Vogt: *Kirchen und Ehe-recht der Kaihotiken*, Breslau, 1856, B. S. 90. Segun la doctrina católica, el Estado no tiene el derecho de mezclarse en las cuestiones de excomunion, ni puede prohibir al juez eclesiástico que excomulgue á ciertas personas, ni exigirlo que dé cuenta de la excomunion fulminada. (Conc. Trid. sess. XXV, cap. 3. de ref.) Tampoco puede pretenderlo el Estado, en vista del art. 15 de la Constitucion. Walter: *Manuel du droit canon. de toutes les confessions*, 11.º edition, pág. 317. Schulte, *Système du droit eclesiastique general*. Giesen, 1856, pág. 990, dice: «Los efectos civiles que la excomunion producía en el antiguo imperio aleman, y que segun el derecho vigente ya no existen por haberles dado vida la ley civil, solamente pertenecen á la historia, mas no forman parte del sistema canónico.»

8.º No hay memoria de que las autoridades judiciales ó administrativas de Prusia hayan procedido contra una *excommunicatio major*, fundándose en el párrafo mencionado. Al contrario, es indudable que cuantas veces han fulminado las autoridades eclesiásticas esa clase de excomuniones, por exigirlo las leyes disciplinares, no se han preocupado por ello las autoridades civiles; y puesto caso

que haya sido solicitada su intervencion en algun caso, se han limitado á reconocer el derecho legitimo y exclusivo de la Iglesia en tales materias. Asi, cuando el ordinario de Breslau declaró y publicó solemnemente, en 1845, la excomunion de Ronge, Kerbler, Theiner y Nitsche, ni las autoridades civiles se cuidaron de intervenir, ni practicaron la menor diligencia para informarse del negocio; y eso que no estaba aun reconocida la autonomia de la Iglesia por la Constitucion de 30 de Enero de 1850. Un hecho parecido tuvo lugar el 24 de Diciembre de 1845, en la diócesis de Kulm, contra Dowiat, y lo mismo sucedió con motivo de un decreto publicado oficialmente en 2 de Agosto de 1847, contra el cura Agustin Post, de Kulm, y contra el ecónomo de la parroquia de Santa María de Torn, Anselmo Beinhard. Análogos ejemplos ofrece la diócesis de Paderborn.

De todo lo cual resulta que el gobierno real no ha considerado aplicable el párrafo 57 á la excomunion mayor y sus resultas, aun en épocas anteriores á la promulgacion de la Constitucion.

9.º La Iglesia considera, que el don mas precioso que se le ha dado por Jesucristo, Nuestro Señor, es la divina verdad, la fé santa, sin las cuales es imposible agradar á Cristo y alcanzar la vida eterna: tambien mira como enemigos suyos los mas peligrosos, aquellos hombres que se esfuerzan por crear divisiones y alejar á los fieles de la doctrina santa. Arrojando pues a estos hombres de su seno, y prohibiendo á los fieles tratar con ellos, no solamente obedece á las prescripciones de la ley natural, sino tambien al precepto del mismo Dios que hallamos expreso en la Escritura santa. El Señor ha dicho: «El que no pertenece á la Iglesia tenedle vosotros por pagano y por pecador público.» (Matt. XVIII, 17).

Las mismas advertencias nos hacen los Apóstoles del Señor. El Apóstol San Pablo, recomendando en general evitar el trato de los que abiertamente quebrantan la ley divina, dice: «No debeis ni aun co-

mer con ellos.» (I^a Epist, ad Cor. V, 11.) Hablando en su epístola á Tito (III, 10) de los que obstinadamente enseñan el error, escribe: «Despues de haber amonestado dos veces á algun hereje, no tengas ya trato con él: debiendo estar persuadido, que semejante hombre está pervertido, y en pecado, porque su propia conciencia le condena.»—Tambien escribe á los tesalonicenses (II, 10, 11): «Si alguno no obedece á lo que os decimos en nuestra epístola, evítadle, y no tengais comunicacion alguna con él, á fin de que se vea confundido.

En fin, San Juan escribe en su segunda carta, (capítulo 10 v. 11): «Si hubiere alguno entre vosotros que no profese esta doctrina, no le admitais en vuestra casa, ni aun le saludeis; porque el saludarle es como participar de la perversidad de sus obras.»

La Iglesia no puede renunciar jamás á seguir estas enseñanzas divinas. Sus prescripciones respecto de las relaciones con los excomulgados no son otra cosa que la aplicacion de la doctrina de los Apóstoles del Señor. Condenar á la Iglesia en esto es condenar la palabra de Dios, la santa Escritura. En vano se rebelará el espíritu moderno; en vano, por semejante motivo se perseguirá á la Iglesia, con convenciones injustas y con vejaciones; ella permanecerá fiel á la palabra de Dios y á las órdenes del Señor; las observará fiel é invariablemente; las cumplirá sin vacilar.

«V. E. podrá reconocer fácilmente por lo que precede, que, en mi proceder respecto de Vollmann y de Michelis, he obrado en conformidad con el derecho natural, con el derecho divino y con el derecho eclesiástico; que nada se ha hecho que pueda herir los derechos civiles de esos señores, y por consiguiente, que en vano se buscará ninguna contradiccion entre mis censuras y el párrafo 57 del Landrecht, que con los párrafos 55, 56 y otros, no puedo, de acuerdo con el Supremo tribunal de Prusia reconocer como vigente, despues de publicada la Constitucion. Si por mala inteligencia ó por exceso de celo se hubiesen irrogado algunas ofensas ó per-

juicios personales é injustos en detrimento de los que han sido expulsados de la Iglesia, estoy pronto para remediarlos por los medios de que pueda disponer á medida de mis fuerzas. Hasta ahora empero no he sabido que haya nada de eso, y mas bien tengo motivos para creer, que me asisten justos motivos de queja que podria hacer valer contra la conducta ostensible de los excomulgados en cuestion con respecto á mi autoridad y al clero de mi diócesis. Como el artículo de la *Hoja pastoral* sobre el carácter y efectos de la excomunion, cuya responsabilidad pertenece exclusivamente á sus redactores, ha podido inducir á error, dada la concision con que está escrito, á petición mia se ha publicado en el mismo periódico la exposicion mas completa de las reglas que rigen en esta materia, segun verá V. E. en el ejemplar que me tomo la libertad de incluir. Creo que cualquiera mala inteligencia que pudiera existir, desaparecerá por este medio. Tambien espero, que se restablecerá sobre el particular el acuerdo tan deseable entre la Iglesia y el Estado, y deseo que nunca llegue á perturbarse. *Th. Krementz*, Obispo de Ermeland.—Frauen burg, 30 de Marzo de 1872.

PALMA DE MALLORCA.
 Imprenta de Villalonga.